

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de de, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de convocatoria de las ayudas *de minimis* para la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2024 correspondientes a las reforestaciones, la producción de trufa y piñón (ref. BDNS).

Vista la Resolución ACC/754/2024, de 8 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para reforestaciones, producción de trufa y piñón (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024), que cuales determinan el marco de aplicación de estas ayudas;

Visto el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*;

La Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas, por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, determina, de acuerdo con el artículo 8.2 f), que entre las funciones del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal está aprobar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como su resolución.

El artículo 9.3 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, establece las funciones encomendadas al director gerente del Centro de la Propiedad Forestal, entre las que se encuentran ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

De acuerdo con los artículos 92 y 93 c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 9 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal;

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal en la sesión que tuvo lugar el 27 de febrero de 2024, sobre las ayudas para reforestaciones, producción de trufa y piñón para el año 2024;

En consecuencia, valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal y en uso de las atribuciones conferidas,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal por el que se convocan las ayudas para las reforestaciones, la producción de trufa y piñón en fincas de titularidad privada para el año 2024.

2. Convocar las ayudas para la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2024, correspondientes a las reforestaciones y la producción de trufa y piñón. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución ACC/754/2024, de 8 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las reforestaciones y la producción de trufa y piñón (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024).

3. La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 400.000 euros, que se financian con cargo a las aplicaciones presupuestarias

226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal 2024.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal del año 2024 en el momento anterior a la resolución de concesión. La dotación máxima indicada puede modificarse de acuerdo con la normativa vigente.

Los importes serán distribuidos de la siguiente forma:

Reforestaciones: 260.000,00 euros.

Producción de trufa: 70.000,00 euros.

Producción de piñón: 70.000,00 euros.

Los importes atribuidos a cada uno de los capítulos anteriores podrán redistribuirse según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades de cada línea de ayuda.

4. Estas subvenciones se someten al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. De acuerdo con este Reglamento, el total de ayudas *de minimis* otorgadas a una empresa no puede exceder de 200.000,00 euros en un período de tres años, con independencia de la forma de la ayuda o de su objetivo.

5. Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

Reforestaciones

1) Plantaciones de coníferas y planifolios.

2) Reposición de fallas.

3) Mantenimiento de plantaciones.

4) Instalación de elementos individuales de protección contra la fauna.

Producción de trufa negra (*Tuber melanosporum*)

1) Plantación de especies del género *Quercus* micorrizadas para el cultivo de la trufa negra (*Tuber melanosporum*).

2) Instalación de elementos de protección colectivos contra la fauna en las plantaciones de especies micorrizadas para el cultivo de la trufa negra (*Tuber melanosporum*).

3) Reposición de fallas.

Producción de piñón

Injerto con púas de pino piñonero provenientes de campos de pies madre declarados por normativa vigente para la producción de piñón.

6. Criterios técnicos y económicos

6.1 Reforestaciones

a) Las especies plantadas pueden ser coníferas o planifolios. Este concepto no incluye plantaciones experimentales.

b) El material vegetal debe estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, y la normativa fitosanitaria vigente, y debe ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

c) El marco de plantación será el más adecuado para garantizar la calidad y equilibrio de la masa según el tipo de especie y el tratamiento fijado.

d) El concepto de instalación de elementos individuales de protección incluye la de protectores contra la fauna en el momento de la plantación, con estaca junto al viento dominante y tapado con tierra de forma consistente y firme, de tal modo que se evite el efecto chimenea.

e) La primera reposición de fallas es objeto de subvención siempre que afecte a un porcentaje de árboles superior al 25% y cuando la afectación sea por causas ajenas al proceso de plantación, incluido el estado de la planta. La reposición de fallas debe estar vinculada a una plantación de la que se pueda realizar el seguimiento desde el momento de la plantación.

f) Este concepto incluye una segunda reposición cuando la afectación no sea por causas propias del proceso de plantación, de acuerdo con el punto anterior. La reposición de fallas

debe estar vinculada a una plantación de la que se pueda realizar el seguimiento desde el momento de la plantación.

g) El concepto de mantenimiento de las plantaciones se refiere a los desbroces alrededor de las plantaciones durante los primeros cinco años.

6.2 Producción de trufa

a) Las especies micorrizadas son aquellas que mejor se adapten a las condiciones del terreno y respondan favorablemente a la inoculación del hongo. Es necesario el certificado de la planta de garantía de inoculación (no debe haber presencia de otros hongos de género tuber). En el proceso de plantación, y así se prevé en el importe máximo de la ayuda, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación.

b) Valla perimetral de protección contra la fauna, que incluye la instalación de malla cinegética metálica galvanizada y la colocación de palos de madera, tratados, de un mínimo de 150 cm de altura cada 4 metros y hormigonado de las esquinas y palos de la puerta; se considera la instalación de una puerta de 4 metros formada por dos hojas de 2 metros x 1,5 metros de altura. El cierre perimetral deberá mostrar la tensión adecuada para garantizar su estructura y función en el tiempo.

c) El material vegetal debe estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, y la normativa fitosanitaria vigente, y debe ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

6.3 Producción de piñón

a) El material vegetal (en el caso de planta injertada) debe estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, y la normativa fitosanitaria vigente, y ha de ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

b) Un máximo de pies injertados o plantados de 450 pies/ha y mínimo de 250 pies/ha.

c) Las púas de pino piñonero procederán de árboles de campos de pies madre declarados según la normativa reguladora del material forestal de reproducción. Será necesario el certificado de recogida.

d) En el proceso de injerto, y si así se prevé en el importe máximo de la ayuda, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar su supervivencia.

e) Se pueden injertar masas naturales jóvenes de hasta 10 años. También repoblaciones forestales o de terrenos agrícolas de hasta 5 años. En este caso, se seguirán los criterios del punto d) de este apartado y la masa restante quedará aclarada para una adecuada producción de piña de pino piñonero.

7. Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el apartado 2 del anexo 3 de la Resolución ACC/754/2024, de 8 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para reforestaciones, producción de trufa y piñón (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024).

8. Los plazos de presentación de solicitudes, de finalización de las actuaciones y de justificación son los siguientes:

a) Presentación de solicitudes: un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

b) Finalización de las actuaciones: hasta el 15 de noviembre de 2025, incluido.

c) Justificación: hasta el 30 de noviembre de 2025, incluido.

9. La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de las bases reguladoras y la autorización al Centro de la Propiedad Forestal para comprobar el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

10. Cuantía de las ayudas

10.1 El importe máximo total que podrá otorgarse a una misma persona beneficiaria es de 20.000,00 euros. Para garantizar la eficiencia en la revisión de los expedientes y según los porcentajes de otorgamiento establecidos en el anexo de esta Resolución, no podrán solicitarse más de 25.000,00 euros por persona beneficiaria.

En los casos de solicitud por parte de una persona física que participe en una sociedad que concurra a la convocatoria, se entenderá, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje que figura en los estatutos de la sociedad como titular.

10.2 Los importes máximos subvencionables para cada una de las actuaciones y los porcentajes de otorgamiento son los que indica el anexo de esta Resolución.

11. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será la encargada de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular del Área de Servicios, la persona titular del Área de Planificación Forestal y la persona titular del Área de Gestión Forestal.

Las no admisiones y desistimientos, y los actos de trámite, se notificarán telemáticamente según disponen los apartados 10 y 11, respectivamente, del anexo 1 de las bases reguladoras de la Resolución ACC/754/2024, de 8 de marzo, (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024).

12. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante a través del tablón electrónico es de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

Contra la resolución del director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

13. De acuerdo con el apartado 8 del anexo 1 de la Resolución ACC/754/2024, de 8 de marzo, se aplicará la puntuación que se detalla a continuación:

13.1 Criterios comunes

a) 20 puntos si la finca, o las fincas, donde se realizan las actuaciones está incluida en un instrumento de ordenación forestal (IOF) aprobado y vigente. Para poder obtener esta puntuación, las actuaciones programables deben estar planificadas previamente en los IOF. A estos efectos, no se admitirán modificaciones del IOF a partir del último día de presentación de solicitudes.

b) Un máximo de 10 puntos según el grado de ejecución global respecto al importe otorgado subvencionable en la convocatoria para las reforestaciones y la producción de trufa del año 2022. Puntuará de forma lineal según el porcentaje de ejecución (a partir del 100% de ejecución, equivaldrá a 10 puntos; por debajo del 100%, puntuará según las decenas y unidades del porcentaje; por ejemplo: el 94,5% equivaldrá a 9,45 puntos, y así sucesivamente). Y obtendrá el máximo de puntos si no ha concurrido o no ha tenido otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Las actuaciones que no hayan podido ejecutarse por causas de fuerza mayor no imputables a la persona beneficiaria no se tendrán en cuenta en el cálculo del grado de ejecución.

c) 5 puntos por actuaciones subvencionables que estén incluidas en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente en el momento de presentar la solicitud; junto con la solicitud de la ayuda, será necesario presentar la resolución de adscripción aprobada y vigente.

d) 2 puntos por actuaciones subvencionables que se lleven a cabo en montes protectores.

13.2 Criterio específico para las reforestaciones, los anteriores y el siguiente:

Hasta 5 puntos según la relación de los trabajos entre sí para conseguir la finalidad de la ayuda: 5 puntos cuando se solicite la reposición de fallas y/o el mantenimiento como únicos conceptos; 3 puntos cuando se solicite la plantación y reposición de fallas y/o el mantenimiento como únicos conceptos, y 1 punto cuando se solicite únicamente la plantación.

13.3 Criterios específicos para la producción de trufa negra *Tuber melanosporum*, los comunes y los siguientes:

a) 2 puntos cuando la actuación se realice en zonas con limitaciones naturales o específicas según el anexo 9 de la Resolución ACC/29/2024, de 16 de febrero, por la que se establece y regula la DUN 2024.

b) Hasta 5 puntos según el porcentaje de IOF incluido dentro de la distribución de los incendios tipo cartografiada por las orientaciones forestales de gestión (ORGEST): 0 puntos por riesgo bajo, 1 punto por riesgo medio, 3 puntos por riesgo alto y 5 puntos por riesgo muy alto.

13.4 Para el caso de la producción de piñón, se aplican los criterios comunes.

13.5 Para el caso de solicitudes que tengan la misma valoración en la aplicación de los criterios anteriores, se aplicará como criterio de desempate primero el grado de ejecución de las actuaciones otorgadas en la última convocatoria, si las hubiere. Si el empate persiste, se ordenarán según el volumen de la inversión, de mayor a menor.

14. La justificación de las actuaciones debe realizarse de acuerdo con el apartado 14 del anexo 1 de las bases reguladoras aprobadas mediante la Resolución ACC/754/2024, de 8 de marzo, y la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, pág. 76259, de 30.10.2012); las personas beneficiarias deben realizar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada subvencionable y justificarla en el plazo establecido en el punto 8 de esta Resolución; los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios; en el caso de pagos en metálico, estos pagos no podrán ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor y deberán justificarse mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF del cobrador y con la expresión "Recibo en metálico".

15. Las ayudas concedidas deben hacerse públicas en la web <http://www.gencat.cat/cpf>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Juan Luis Abián Perruca
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo

Importes máximos subvencionables (IMS)

Los costes máximos de referencia (CMR) son los siguientes:

Reforestaciones

- 1) Plantaciones de coníferas y planifolios: 1.500,00-2.500,00 euros/ha.
- 2) Reposición de fallas: 670,00 euros/ha.
- 3) Mantenimiento de plantaciones: hasta 600,00 euros/ha.
- 4) Instalación de protectores contra la fauna: 560,00 euros/ha.

Producción de trufa

- 1) Plantación de especies micorrizadas para el cultivo de la trufa negra: 2.800,00 euros/ha.
- 2) Valla perimetral de protección para la trufa negra: 8 euros/m.
- 3) Reposición de fallas: 670,00 euros/ha.

Producción de piñón

- 1) Injerto de pino compatible con púa seleccionada de pino piñonero para producción de piñón: 4 euros/injerto, incluido injertado.
- 2) Un máximo de 2.800 euros/ha por plantación de planta injertada en vivero.

Los porcentajes de otorgamiento sobre el importe máximo subvencionable son los siguientes:

Máximo de 100% en montes protectores.

Máximo del 80% en el resto de casos.

El IOF debe haberse aprobado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes a efectos de aplicar las preferencias.